

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles y del Código Fiscal de la Federación.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Economía y Finanzas
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de Febrero de 2007
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de Febrero de 2007
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Incorporar en los convenios que realiza una empresa declarada en concurso mercantil, a los créditos fiscales, manifestando facilidades para ser cubiertos a plazos o parcialidades, siendo el fisco quien seguirá teniendo la preferencia por el pago de créditos, pero de acuerdo a los términos que establezcan en dicho convenio. Se especifica como facultad de la autoridad fiscal para condonar créditos fiscales, en dos casos: cuando el monto represente menos del 60 por ciento del total de créditos reconocidos, dicha condonación no será menor del beneficio mínimo entre los otorgados por los acreedores; y si representa mas del 60 por ciento, la condonación se determinará de acuerdo a cada caso específico.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia a reformar.
- Incluir un apartado de artículos transitorios que señalen la entrada en vigor del Proyecto de Decreto.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, incluir puntos suspensivos por cada fracción o párrafo que no se modifica.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</b></p> <p><b>Artículo 153.-</b> El convenio deberá considerar el pago de los créditos previstos en el artículo 224 de esta Ley, de los créditos singularmente privilegiados, y de lo que corresponda, conforme a sus respectivas garantías y privilegios, a los créditos con garantía real y con privilegio especial que no hubieren suscrito el convenio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 156.-</b> Podrán suscribir el convenio todos los Acreedores Reconocidos con excepción de los acreedores por créditos fiscales y los laborales en relación con lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 constitucional y en esta Ley.</p> <p>Para suscribir el convenio, no será necesario que los acreedores se reúnan a votar.</p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan los artículos 153, 156 y 221 de la Ley de Concursos Mercantiles; y 66-A, fracción IV, inciso b), 146-B, párrafo primero, fracciones I y II, y 149, párrafos primero y cuarto, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</b></p> <p align="center"><b>Ley de Concursos Mercantiles</b></p> <p><b>Artículo 153.</b> El convenio deberá considerar el pago de los créditos previstos en el artículo 224 de esta ley, y <b>de la totalidad de los créditos, incluidos los fiscales, los créditos</b> singularmente privilegiados, y de lo que corresponda, conforme a sus respectivas garantías y privilegios, a los créditos con garantía real y con privilegio especial que no hubieren suscrito el convenio.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 156.</b> Podrán suscribir el convenio todos los acreedores reconocidos, con excepción de los acreedores por <b>créditos los laborales</b> en relación con lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 constitucional y en esta ley.</p>

**Artículo 221.-** Los créditos laborales diferentes de los señalados en la fracción I del artículo 224 y los créditos fiscales se pagarán después de que se hayan cubierto los créditos singularmente privilegiados y los créditos con garantía real, pero con antelación a los créditos con privilegio especial.

En caso de que los créditos fiscales cuenten con garantía real, para efectos de su pago se estará a lo dispuesto en el artículo 219 de esta Ley hasta por el importe de su garantía, y cualquier remanente se pagará en los términos del primer párrafo de este artículo.

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

**Artículo 66-A.** Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

**IV.** Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades o en forma diferida, cuando:

...

**b)** El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

c) y d) ...

**Artículo 221.** Los créditos laborales diferentes de los señalados en la fracción I del artículo 224 se pagarán después que se hayan cubierto los créditos singularmente privilegiados y los **créditos con garantía real**, pero con antelación a los créditos con privilegio especial.

#### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 66-A.** Para los efectos de la autorización (pago diferido) a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

**IV.** Se revocará la autorización para pagar a plazos, en parcialidades o en forma diferida, cuando

...

b) El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra; **en su caso, el pago a plazos será materia del convenio respectivo.**

V. y VI. ...

**Artículo 146-B.-** Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

**I.** Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.

**II.** Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, *no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.*

La autorización de condonación deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.

**Artículo 146-B.** Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil **y aun después**, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

**I.** Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos de 60 por ciento del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación **no será menor** del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos 50 por ciento del monto reconocido a los acreedores no fiscales.

**II.** Cuando el monto de los créditos fiscales represente más de 60 por ciento del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, **será determinada para cada caso específico, procurando no afectar de manera determinante el resto de los créditos.**

**Artículo 149.-** El fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

...

...

...

**Artículo 149.** El fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la federación debió percibir **por el adeudo principal y en los términos que se establezcan en el convenio respectivo**, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

MGL